

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un añ. . . 80 Por seis meses . . 42 Por tres id. . . 24 Por un mes . . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84
Por seis meses . . 45
Por tres id. . . 25
Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su honorable salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo obtenido a los meses de licencia con objeto de establecer su salud, por Real orden del actual, el Coronel graduado, D. Joaquin Coronel de caballería, D. Joaquin Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, la Reina (q. D. g.) ha acordado a bien disponer que, con arreglo a lo prescrito en la disposición primera del Real orden de 31 de Enero de 1858, se encargue durante su ausencia de la comandancia general el segundo Jefe de la misma, D. Salvador Ramon y San Martin. De orden de S. M. lo digo a V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859.—O'Donnell. Señor.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo del oficio de V. E. de 10 de Agosto último, en que, al tiempo que participa haber dispuesto la incorporación al regimiento de Infantería Isabel II, número 32, del que se reemplaza de 1858, por el capitán de Albalá, Vicente Segrelles, se observa que, al haber observado, pedía la adopción de una medida general que sirviese de ejemplo para los casos que pudieran ocu-

de igual naturaleza. Y S. M., considerando que solo atañe a su alta prerogativa, según lo requieran las necesidades y el bien del servicio del Estado, la facultad de disponer el licenciamiento temporal de la fuerza del ejército que crea innecesaria mantener sobre las armas, así como el todo ó parte de los quintos sorteados anualmente aun cuando estos no hayan sido destinados a determinado cuerpo; que tales licenciados mientras se hallen en sus casas esperando las órdenes posteriores que se dicten, están dentro del fuero de guerra, sin que el vivir residiendo como vecinos en las poblaciones cause motivo de impunidad para los delitos que pudiesen cometer, ni embarazo a la acción de las demas Autoridades así como no la causan los individuos de la reserva cuando los batallones de Milicias se hallan disueltos en provincia; y que de adoptarse como regla general lo dispuesto como caso particular con respecto al referido Segrelles, vendría a dar por resultado el cesar en sus atribuciones; se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no solo no hay necesidad de la medida que V. E. solicita, sino que también quiere S. M. que en adelante no se disponga la incorporación en banderas de los individuos de que queda hecho merito por solo las quejas que contra ellos puedan producir los Presidentes de los Ayuntamientos; debiendo en consecuencia permanecer en sus casas hasta que se les llame al servicio activo y formarseles causa en el caso de que delinquieren, para que se les juzgue por el consejo de Guerra ordinario de los regimientos cuando los interesados pertenezcan a alguno del ejército, y si no hubieran sido destinados aún a cuerpo, por los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales respectivas, según lo mandado en Real orden de 19 de Julio de 1833, a menos que el delito cometido cause desafuero, imponiéndoles la pena a que se hayan hecho acreedores. De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1859.—

El Mayor, Francisco de Uzlariz.—Señor.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Cabra á Priego; vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; considerando que dicha carretera forma parte de la que partiendo en las inmediaciones de Montuzque de la de primer orden de Córdoba a Málaga se dirige a Priego, y por lo tanto se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez a veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto en vista de no haberse presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para los días 8 de Febrero y 17 de Marzo últimos para las obras que es preciso ejecutar en la carretera de Almansa a Valencia, a fin de protegerla de las invasiones de los rios Júcar y Albaida, y en conformidad a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, vengo en autorizar la contratación del expresado servicio sin las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Dado en Aranjuez a veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 127.

Por Real orden de 6 de Diciembre de 1855, que a continuación se inserta, se previno que los Ayuntamientos satisficieran los gastos originados en la instrucción de los expedientes promovidos sobre declaración de los terrenos de aprovechamiento común. Y habiendo llegado el caso de proceder a la instrucción de los expedientes, que han de surgir de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de algunos pueblos de la provincia, les prevengo que satisfagan en el acto a las personas designadas por mi Autoridad con el competente nombramiento los derechos que devengan, y les encargo asimismo que bajo ningún pretexto les opongan obstáculos ni dificultades a las operaciones que practiquen, ya respecto a los informes y antecedentes que pidan, ya respecto a las fincas ó montes, cuyas tasaciones intenten ejecutar, en la inteligencia de que castigare con todo rigor la menor queja que se me dirija; nombrándose por los procuradores sin ellos el perito que prescribe la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Burgos 10 de Junio de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Real orden que se cita.

Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes nacionales de Tarragona, solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso primero del art. 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de propios; y S. M. de conformidad con lo propuesto por esta Dirección se ha servido acordar, que a las municipalidades es a quien corresponde su-

129	Ramon Arin.	Sta Gadea.	Francisco Perez.	id.	0.1055
130	Estanislao Montejo.	Valverde.		id.	0.0063
132	La Nacion.	Juan Ruiz.		id.	0.1087
133	Hros.de D. Marlina Aguirre.	Miranda.	Felix Perez.	id.	0.0314
134	Ramon Arin.	Sta. Gadea.	Francisco Perez.	id.	0.0007
135	Hros.de D. Marlina Aguirre.	Miranda.	Felix Perez.	id.	0.1037
135 bis	id.			id.	0.0061
136	Domingo Ruiz.				0.0492
137	id.				0.1302
138	Juan Lago.	Vitoria	Nicolas Mijangos.	id.	0.0372
139	Apolinar Tovalina.	Valverde.			0.0396
140	Francisco Quintana.	id.			0.0560
141	Terreno de pueblo.				0.0255 Pastos
142	Camino de Sopalacio.				0.0186 Camino
143	Camino de Sto. Domingó.				0.0606
144	Terreno del pueblo.				0.0095 Pastos
145	Manuel de Sojo.	Oron	Pablo Perez.	Valverde.	0.0908 Labor.
146	Caba.				0.0030 Caba
149	Apolinar Tovalina.	Valverde.			0.0252 Labor.
152	Monte.				0.0985 Monte.
153	La Nacion.	Juan Ruiz.		id.	0.1711 Labor.
156	Juan Ruiz.	Valverde.			0.1430
157	Julio Perez.	id.			0.0650
158	Ramon de la Oya.	id.			0.0256
161	Juan Ruiz.	id.			0.0522
162	Leon Cuartango	id.			0.0172
164	Ramon de la Oya.	id.			0.0144
165	Francisco Quintana.	id.			0.0307
166	Francisco Perez.	id.			0.0163
167	Felix Perez.	id.			0.0344
168	Apolinar Tovalina.	id.			0.0988
TOTAL					9 0121

Tabla de las fincas del pueblo de Pancorbo.

1	D. Jose Leiva.	Pancorbo.			0.0396 Ribazo.
2	id.				0.0264 Arroyo
3	id.				0.1058 Labor.
4	id.				0.3771
5	id.				0.3264
6	id.				0.3270
7	Jorge Valle.	id.			0.1543
8	Pedro Ortiz.	id.			0.0924 Hera.
9	Nicolas Orive.	id.			0.1078
10	Tomás España.	id.			0.1350 Labor.
11	José Leiva.	id.			0.2720
12	id.				0.4559
13	id.				0.0244 Zanga
14	id.				0.0766 Camino
15	id.				0.0180 Caba
16	Ventura Bastida.	id.			0.0500 Labor.
17	N. Herranz.	Salinas de Añana.	Julian del Val.	Pancorbo.	0.0462
18	Andrea Clemente.	Pancorbo.			0.05 7
19	Maria Santos.	Angulo.	id.		0.0483
20	Julian Ruiz.	id.			0.0126
21	id.				0.0194 Caba.
22	Angel Salazar.	id.	Ambrosio Clemente.	id.	0.3601 Labor.
23	Fernando Abans.	id.			0.1005
24	Angel Cuellar.	id.			0.0092
25	Justo Orive.	id.			0.0530 Huerto.
26	Romualdo Valle.	id.			0.0405
27	Miguel N. (el herrador)	id.			0.0098
28	Santiago Grisaleña.	id.			0.0072
29	Maria Santos Angulo.	id.			0.0078
30	id.				0.0133
31	Cayetano España.	id.			0.0073
32	Policarpo Grisaleña.	id.			0.0138
33	Pablo Castillo.	id.			0.0125
34	Juan Cruz Bodegas.	id.			0.0152
35	Santiago Grisaleña.	id.			0.0152
36	id.				0.0919 Cobertizo.
37	Julian Castillo.	id.			0.0140 Huerto.
38	Julian Calle.	id.			0.0078 Casa.
39	Eusebia Clemente.	id.			0.0080
40	Zacarias y Angel España.	id.			0.0102
41	Terrenos del pueblo.				0.0304 Egidos.
42	id.				0.0024 Puente
43	id.				0.0045 Basurero
44	Juan Cruz Bodegas.	id.			0.0078 Casa.
45	Marcelina Aguilar.	id.			0.0048
46	Juan Cruz Bodegas.	id.			0.0052
47	Eusebia Clemente.	id.			0.0060 Corral.
48	id.				0.0180 Casa.
49	Ambrosio Fonca.	id.			0.0126 Corral.
50	id.				0.0200 Casa.
51	Santiago Morquecho.	id.			0.0000 Cuadra.
52	id.				0.0000 Casa.
53	id.				0.0572 Corral
54	Ramon Matilla.	id.			0.0338
55	id.				0.0087 Casa.
56	id.				0.0198 Corral.
57	id.				0.0030 Cuadra.
58	id.				0.0230 Casa
59	Ana Alonso.	id.			0.0279 Corral
60	Terreno del pueblo.				0.0159 Ribera

154	Diego B y Miguel Jauregui	id.			0.0112 Corral.
155	id.				0.0146 Casa.
158	Julian Ruiz	id.			0.0027 Corral.
160	Indalecio Matilla.	id.			0.0145 Huerto.
161	id.				0.0085 Corral.
162	id.				0.0165 Casa.
163	Pablo Sobron.	id.			0.0 9 al.
164	id.				0.024 sa.
165	id.				0.005 al.
180	Manuel Bodegas.	id.			0.0115 Casa.
181	Antonio Aguirre.	id.			0.0022 Cobertizo.
182	id.				0.018 Corral.
183	id.				0.0088 Casa.
184	Santiago Morquecho.	id.			0.0030 Corral.
185	id.				0.0097 Casa.
186	id.				0.0166 Corral.
187	id.				0.0023 Cobertizo
188	id.				0.0529 Corral.
189	id.				0.0068 Casa.
190	id.				0.0137
191	Terreno del pueblo.				0.0225 Egidos.
211	El Pueblo.				0.0348 Cuete.
212	id.				0.0346 Camino
213	Terreno del pueblo.				0.0036 Egidos.
214	Francisco Varona.	id.			0.0052 Hera
218	José Ortiz.	id.			0.1557 Egidos.
221 bis	Terreno del pueblo y camino				0.0433
222	Pedro Montoya.	id.			0.044 Huerta
223	Domingo Aguirre y Victor Portaguitto.	id.			0.0301 Hera.
230	Terreno del pueblo.				0.0450 Valdio.
231	Angela Varona.	id.			0.0144 Casa.
232	Jorge Valle y Valentin Aguilar	id.			0.0770 Hera.
233	id.				0.0216 Camino
235	Manuel Saez.	id.			0.0074 Huerta
236	Pablo Sobron.	id.			0.0169 Labor.
237	Marcelino España.	id.			0.0409
238	id.				0.0021
239	Hipolito Quintana.	id.			0.2303
240	id.				0.0316 Camino
241	N. Martinez (a) Sargentillo	id.			0.0510 Labor.
242	Santiago Morquecho (menor)	id.			0.1135
243	Terreno del pueblo.				0.2690 Pastos.
248	id.				0.0104 Camino
249	Julian Castillo.	id.			0.0366 Labor.
250	Terreno del pueblo.				0.0240 Ribera.
251	id.				0.40 Rio
253	id.				0.0135 Ribera.
254	id.				0.0342 Carretera
255	Fernando Abans.	id.			0.0414 Labor.
256	Terreno del pueblo.				0.0652 Peñascos.
257	Francisco Gar. de la Torre	id.			0.3903 Labor.
258	id.				0.0010
259	Tomas Cantera.	id.			0.4460
259 bis	Terreno del pueblo.				0.0720 Pastos.
260	Leandro Canto.	id.			0.0306 Labor.
261	Santiago Margañon.	id.			0.0969
262	Beneficios de	id.	Simon Morquecho.	Pancorbo.	0.0963
263	Marcelino España.	id.			0.0107
264	Fernando Clemente.	id.			0.0009
265	Manuel Garcia del Rio.	id.			0.2279
267	José Quincoces.	id.			0.1114
277	Terreno del pueblo.				0.8512 Pastos.
278	La Nacion.	id.	Marcelino Colina.	id.	0.0092 Hera.
279	id.				0.5660 Labor.
280	Terreno del pueblo.				0.6320 Pastos.
281	Manuel Ortiz.	id.	Bernardo Clemente.	id.	0.0100 Hera.
282	Remigia Clemente.	id.			0.1941 Labor.
283	Francisco Gra. de la Torre	id.			0.0034 Corral.
284	id.				0.0132 Tenada
285	id.				0.0112
286	Antonia Garcia y Romualdo Valle.	id.			0.0266
287	Julian Salazar.	id.			0.0192
288	id.				0.8190 Hera.
291	José Rozas.	id.	Policarpo Grisaleña.	id.	0.0560 Labor.
292	id.				0.0036 Arroyo
293	Terreno del pueblo.				0.7644 Monte.
294	Gaspar Vicente.	id.			0.2184 Labor.
295	Justo Orive.	id.			0.0966
296	Ramon Matilla.	id.			0.0030 Hereal.
297	id.				0.0156 Camino
298	Adrian Diez.	id.			0.1130 Labor.
299	Juan Diez (menor)	id.			0.0809
300	Indalecio Matilla.	id.			0.0304
301	id.				0.0224
302	id.				0.0080 Arroyo
303	Diego Busto.	id.			0.0870 Labor.
304	Angel Valderrama (menor)	id.			0.1428
305	id.				0.0092 Hereal.
307	Diego Busto.	id.			0.1952 Labor.
308	Terreno del pueblo.				0.0459 Pastos.
309	Zacarias Delica.	id.			0.0690 Labor.
310	Esteban Bocos.	id.			0.0424
311	id.				0.0166 Hereal.

TOTAL					15.1828
-------	--	--	--	--	---------

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

El día 19 de Junio próximo a las 12 de su mañana se verificara la subasta para la venta de los materiales del Lagar ruinoso titulado el Tercio sito en Oyales, que perteneció a la Iglesia del mismo, bajo el tipo de 1,800 rs. en que han sido tasados los referidos materiales, que son los que a continuacion se expresan.

	Reales.
Nueve tablones a 22 rs uno.	198
Una viga descargadera 16 rs.	16
Un usillo corto andado 10 rs.	10
Otro id. corriente con embri-lla, 120 rs.	120
Una viga de 36 piés, para exprimir, 200 rs.	200
Dos vasiñas que la sostienen 30 reales.	30
Puerta principal con cerraja y escuadra corriente, 80 rs.	80
Un portejon viejo, 10 rs.	10
Otro id. en buen estado, 24 rs.	24
Siete tirantes de 22 piés que sostienen el tejado, a 18 rs cada uno.	126
Veintitres ligeras de 12 piés cada una, a 18 rs. una.	414
Ciento veinte tablas del tejado a un real cada una.	120
Cinco vigas con sus zapatas que sostienen el cargo, a 16 rs. una.	80
Doce piés de 6 puntas cada una, a 4 rs.	48
Sobre mil cuatrocientas tejas que se calcula el tejado, a 16 rs. el ciento.	224
Una piedra pilon, en 100 rs.	100
Total.	1,800

La subasta se verificara bajo el siguiente

- 1.ª La subasta se verificara simultaneamente en la capital de la provincia en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante este Señor, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda pública, y en pueblo de Oyales, ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario del Ayuntamiento del mismo con asistencia del Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Roa o persona que este designe que para le represente.
- 2.ª No se admitira postura que no iguale o exceda a la cantidad de 1,800 reales que sirve de tipo para la subasta.
- 3.ª El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 4.ª No se admitira postura a los que sean deudores a los fondos públicos.
- 5.ª Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de depositos o en la Depositaria de Ayuntamiento la decima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta o prestar fianza a satisfaccion del Presidente de la mis-

ma, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6.ª Concluido que sea el acto de la subasta se devolvera a los licitadores la fianza que hayan prestado resevandose únicamente la respectiva al mejor postor.

7.ª Será de cuenta del rematante el derribo para la extraccion y aprovechamiento de los materiales.

8.ª El pago se verificara en dos plazos y partes iguales; verificando el primero al empezar la demolicion y el segundo a la mitad de ella.

9.ª En el caso de que el rematante no cumpla con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados quedara sujeto a la accion que contra el intento la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que haya lugar.

10.ª El rematante no sufrira otros desembolsos que el pago de los derechos del expediente que recaiga la aprobacion y reintegro del papel sellado.

11.ª El rematante quedara obligado a terminar la demolicion en los quince dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion de la subasta.

Burgos y Mayo 23 de 1890.—El Administrador, Agustin F. Chicarro.

En el día 19 de Junio próximo se verificara la subasta para la venta de un Nogal de 2,23 metros, 8 piés de altura, por un diametro de 0,68 metros, 2 piés 5 pulgadas, que representa una circunferencia de 2,04 metros, 2 varas, 15 pulgadas, contiene cuatro grandes brazos de un diametro de 0,30 metros, un pie una pulgada, con bastante ramaje, de dimensiones en proporcion con las indicadas, radicante en Quintanilla Bon, do dicen el Caballo, comprendido en la finca señalada con el n.º 20 en el plano parcelario de los terrenos ocupados por el ferro-carril del Norte, perteneciente a la media racion del mismo pueblo, que lleva en arriendo D. Damian Gomez, de aquella vecindad, bajo el tipo de 300 rs. en que ha sido tasado.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificara en el local que ocupan las casas consistoriales de Briviesca ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario de Ayuntamiento de la misma con asistencia del Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido, o persona que este designe para que le represente.

2.ª No se admitira proposicion que no iguale o exceda a la cantidad de 300 rs. que sirve de tipo para la subasta.

3.ª El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª No se admitira postura a los que sean deudores a los fondos públicos.

5.ª El desarraigo del referido nogal sera de cuenta de la empresa del ferro-carril.

6.ª El pago se verificara dentro de los ocho dias siguientes a la notificacion de la aprobacion de la subasta.

7.ª En el caso de que el rematante

no cumpla con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedara sujeto a la accion que contra el intento la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

Burgos 24 de Mayo de 1859.—El Administrador, Agustin F. Chicarro

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia del Partido de Peñafiel.

A. V. S. El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, atentamente hago saber: Que por el Alcalde constitucional de Langayo de este partido, se me da parte de que en la noche del seis del corriente han sido robadas varias alhajas de la Iglesia de dicho pueblo. En su virtud he acordado expedir varios exhortos y uno de ellos es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero; y de la mia ruego y encargo, que recibido, se sirva aceptarle, disponiendo en su consecuencia se practiquen las oportunas diligencias en busca de las alhajas robadas, que con las señas, únicas que hasta hoy constan en el Juzgado, y sin perjuicio de adiccionarlas luego que acerca de ellas haya otros datos, se expresaran al final, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentren, y determinando la conduccion de unas y otras a este Juzgado; pues en hacerlo asi administrara V. S. justicia, obligandome al tanto para en casos analogos.

Dado en Peñafiel a ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Juan Laguires.

Alhajas robadas.

Una cruz labrada con un crucifijo a un lado, y una Imagen de Maria Santisima al otro, de peso como de media arroba.

Un viril sobredorado, de diez libras, tres calices sobredorados, de tres libras y cuarteron los tres.

Un platillo y dos pares de vinagreras, una libra.—Un incensario, veintidos onzas.—Una naveta con su cucharilla, una libra.—La corona de la Virgen, de doce onzas.—La caja de administrar los enfermos, de seis onzas.—Un copon, de doce onzas.—Tres crismeras, de catorce onzas las tres.—Y una cocha para bautizar de cuatro onzas, todo de plata.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Páramo.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas a la contribucion territorial del mismo para el año de 1860, presentaran relaciones de todas sus riquezas en el termino de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo se procedera a la rectificacion del amillaramiento y parara a los morosos el perjuicio que establece la ley. Pedrosa del Páramo 6 de Junio de 1859.—El Alcalde, Leonuro Tapia.

Alcaldia constitucional de Isar.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio a los trabajos de la rectificacion del amillaramiento, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presen-

ten relacion de las fincas que posean en esta jurisdiccion en el preciso termino de 12 dias a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial pues de no hacerlo podra pararse algun perjuicio

Isar 9 Junio de 1859.—El Alcalde, Gregorio Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Hornaza.

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sujetas a la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentaran relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en termino de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procedera a la rectificacion del amillaramiento y les parara el perjuicio que haya lugar.

Hornaza 19 de Junio de 1859.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Se ha la vacante el partido de Médico titular de Gumiel del Mercado; cuya dotation por la asistencia de cincuenta familias pobres es la de 2000 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales, y respecto a los demas vecinos en numero de 300, el agraciado podra tratar con los mismos o como a uno y otros les sea conveniente, advirtiéndose tambien queda libre de contribuciones excepto la del subsidio. Su provision sera al mes de la fecha de este anuncio. El Alcalde José Ortega.—El Secretario, Leon Eguerabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 de Mayo desapareció de la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, un caballo que se había comprado a los merineros, de 6 cuartas y media, pelo castaño obscuro, edad 5 a 6 años, con una señal en la cruz de una herida. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Baltasar Nuñez vecino de dicho Peñafiel, quien galificará.

En la villa de Gumiel de Izan, camino Real de Madrid a Burgos, se va a reanudar en renta la casa parador, sita en la parte alta del pueblo en la puerta del Sol, y surante con la carretera la misma que hoy havita Tomás Carlos Gasin el Botero, y tiene Maestro Albelar, asistente a ella por voluntad. Las personas que gusten interesarse en el remate podran verificarlo el 24 del presente mes a las 12 de su mañana, en la plaza y sitio acostumbrado.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formacion de las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza.

IMPRESA DE CARINENA.